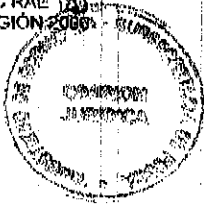


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
SEGUNDA MOD DEC RAL 100
MERLUZA DEL SUR XI REGION 2006



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 114 DE
2005, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

DTO. EXENTO Nº 212

SANTIAGO, 30 ENE. 2006

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) Nº 123/2005, de fecha 26 de diciembre de 2005; lo informado el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/Nº 018, de fecha 25 de enero de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1540 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1306, todos de 2005 y Nº 36 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

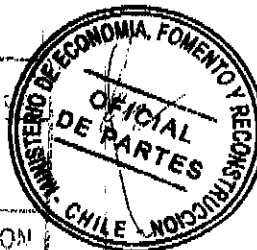
Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos Nº 392 y Nº 1306, de 2005 y Nº 36 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región que se indican en el presente decreto, han solicitado incorporarse al régimen de administración antes señalado.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción por organización en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que se ha consultado previamente la modificación del mencionado régimen de administración al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
30 ENE 2006
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos Nº 392 y Nº 1306, de 2005 y Nº 36 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que sometió la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar las siguientes organizaciones de pescadores artesanales:

1. Flota Norte 1:

Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Toto, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 87-11.

2. Flota Norte 2:

Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Armadores "El Pitico", de Puerto Cisnes, Registro Sindical Único: 11.05.0024.

3. Flota Sur 1:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Buzos Mariscadores Libertad del Mar, de Puerto Aysén, Registro Sindical Único: 11.02.0073.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Estuario Aysén, Registro Sindical Único: 11.02.0099.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted.,



Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca